ANEXO 12-N

FÓRMULA DE AJUSTE DE LOS UMBRALES

En el caso de la Unión Europea:

a) Los umbrales serán ajustados a intervalos de 2 (dos) años y cada ajuste surtirá efecto el 1 de enero.

b) El cálculo de los valores de los umbrales se basará en el promedio de los valores diarios del tipo de cambio de los derechos especiales de giro (en lo sucesivo, «DEG») respecto del Euro durante los 24 (veinticuatro) meses que finalizan el 31 de agosto que preceda a la revisión con efectos desde el 1 de enero. El valor de los umbrales así revisado, cuando fuere necesario, se redondeará a la baja a la unidad de millar más próxima en Euros. La fuente de datos para el tipo de cambio es el Fondo Monetario Internacional (en lo sucesivo, «FMI»), y

c) La Unión Europea pondrá a disposición del público el valor de los nuevos umbrales calculados antes de que dichos umbrales surtan efecto.

Para los Estados MERCOSUR signatarios:

a) Cada Estado MERCOSUR signatario calculará y convertirá el valor de los umbrales en su moneda nacional, utilizando las tasas de conversión del FMI. Las tasas de conversión se determinarán tomando el promedio de los valores de sus respectivas monedas nacionales en términos de DEG publicados mensualmente por el FMI en las «Estadísticas financieras internacionales», durante el período de los 2 (dos) años precedentes al 1 de octubre del año anterior a que los umbrales tengan efecto. Los umbrales convertidos se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente y se fijarán para 1 (uno) año, y

b) Cada uno de los Estados MERCOSUR signatarios pondrá a disposición del público el valor de los nuevos umbrales calculados, en su moneda nacional, antes de que dichos umbrales surtan efecto.

_____